



**UNIVERSIDAD  
LATINA  
DE AMÉRICA**

Nombre del documento:		<b>REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL PARA PASANTES DE LICENCIATURAS DE ODONTOLOGÍA, NUTRICIÓN Y PSICOLOGÍA PARA CAMPO CLÍNICO</b>		
Fecha de Elaboración:	<b>Abril 2018</b>	Versión de fecha:	<b>03/04/2018</b>	
Nº de Revisión:	<b>0</b>	Fecha de entrada en vigor:	<b>03/04/2018</b>	
No. de Modificación:	<b>0</b>	Área Responsable:	<b>Vinculación y Formación Social</b>	
Clave del Documento:	Perfil de acceso	No. hojas	Duplicación Libre	
<b>R-SSO-002</b>		<b>34</b>	SI	<b>X</b> NO

<b>FORMULÓ</b>	<b>REVISÓ</b>	<b>AUTORIZÓ</b>	<b>Vo. Bo.</b>
Comité Académico de la Salud de la UNLA	Comité de Normatividad	Luis Roberto Mantilla Sahagún Rector	Lista de distribución

# ▶ Índice

Siglas más comunes.....	3
Definiciones.....	4
Capítulo I. De los objetivos del Servicio Social.....	9
Capítulo II. De las políticas generales.....	10
Capítulo III. De las obligaciones, derechos y funciones de las partes .....	19
Capítulo IV. De las sanciones por incumplimiento del Servicio Social .....	27
Capítulo V. Artículos transitorios .....	33
Anexos .....	33

# ▶ Siglas más comunes:

**CURP:** Clave Única de Registro de Población

**DGCES:** Dirección General de Calidad y Educación de la Secretaría de Salud (a nivel Federal)

**IMSS:** Instituto Mexicano del Seguro Social

**ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

**PGJ:** Procuraduría General de Justicia

**RFC:** Registro Federal de Contribuyentes

**SEP:** Secretaría de Educación Pública.

**SES:** Dirección de Servicios Escolares de la UNLA

**SIASS:** Sistema de Administración del Servicio Social para la Salud (plataforma federal)

**SS:** Servicio Social

**SSA:** Secretaría de Salud

**SSM:** Secretaría de Salud del Estado de Michoacán

**UMSNH:** Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

**UNLA:** Universidad Latina de América.

**UVAQ:** Universidad Vasco de Quiroga

**VFS:** Departamento de Vinculación y Formación Social de la UNLA

## ► Definiciones:

**Aceptación del servicio social por parte de las instituciones del Sector Salud:** Respuesta que reciben los pasantes de Servicio Social por parte de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, SSA, IMSS, ISSSTE que solicitan y demandan pasantes de Servicio Social.

**Adscripción de Pasantes:** Registro en Evento Público donde el pasante elige la unidad médica en la que realizará su servicio social durante el periodo de un año.

**Amonestación Verbal:** Es el primer tipo de sanción, que harán los Directores o Responsables de Enseñanza en los hospitales, clínicas o instituciones de salud donde se encuentren prestando su servicio social los pasantes de la UNLA.

**Cambio de Adscripción:** Solicitud escrita del pasante para el cambio de unidad clínica a la que fue adscrito en el Evento Público y el cual está asentado en la Constancia de Adscripción y Nombramiento.

**Carta de Solicitud de Campo clínico:** Oficio elaborado por VFS dirigido a hospitales, instituciones de salud, departamentos de Enseñanza del Estado de Michoacán o de cualquier otra entidad o Ciudad de México con el objetivo de solicitar el campo clínico para servicio social para el o los pasantes en cuestión.

**Carta de Aceptación o No inconveniente:** Oficio elaborado por parte de la institución de salud u hospital, clínica del sector salud, departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán o de cualquier otra entidad o Ciudad de México, en donde se especifica que se aceptó al pasante de Servicio Social.

**Carta Compromiso:** Formato elaborado por VFS y firmado por el pasante, donde éste se compromete a entregar en tiempo y forma los requisitos del Departamento de Enseñanza y Capacitación de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Michoacán y / o del Estado al que se quieran dirigir.

**Carta de Autorización:** Oficio elaborado por VFS donde especifica que autoriza que el pasante realice su SS en la unidad médica elegida por él (el pasante) en el Evento Público.

**Carta de Presentación:** Oficio elaborado por VFS con el que se presenta al pasante con la institución receptora, unidad médica elegida por el pasante en el Evento Público respectivo.

**Carta de Inicio:** Oficio elaborado por la institución de salud u hospital, clínica del sector salud, de manera facultativa que va dirigido a la institución educativa y al departamento de Enseñanza de la entidad en donde libera su servicio social, en la que avala el inicio del servicio social del pasante.

**Carta de Registro y Nombramiento:** Documento elaborado y entregado durante el Evento Público por la Secretaría de Salud a través de la plataforma de SIASS, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y de la DGCES donde, acorde al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud, se identifica el campo clínico de adscripción que fue elegido por el pasante para realizarse en Ciudad de México o cualquier otra entidad de la República Mexicana, y deberá ser firmada por el jefe de departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Michoacán.

**Carta de Conclusión o Término:** Oficio elaborado por la institución de salud, unidad médica u hospital, clínica del sector salud sean de SSA, IMSS o ISSSTE de la entidad donde se libera el servicio social.

**Cancelación de Servicio Social:** Oficio que se entrega al pasante donde se informa la cancelación de la prestación del servicio social, perdiendo el tiempo que hasta ese momento lleve el pasante y cualquier beneficio obtenido durante la prestación del mismo.

**Constancia de Adscripción y Nombramiento:** Documento oficial elaborado y entregado durante el Evento Público y expedido por la Secretaría de Salud a través de la plataforma de SIASS y de la DGCES y deberá ser firmada por el Jefe de Departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Michoacán.

**Constancia de Término del Servicio Social:** Documento oficial elaborado por la Secretaría de Salud a través de la plataforma de SIASS y de la DGCES, donde se avala que el pasante terminó su Servicio Social.

**Constancia de Liberación:** Documento elaborado por VFS, dirigido a SES con datos incorporados en el sistema escolar de la UNLA en el que se hace constar que el pasante ha prestado satisfactoriamente y ha concluido su año de SS.

**Comité Académico de la Salud de la UNLA:** órgano integrado por los representantes de: Vicerrectoría Académica, el Director de la Licenciatura según el caso, Dirección de Formación Docente y Apoyo Estudiantil, Dirección de SES y VFS para resolver controversias derivadas de la interpretación del presente Reglamento.

**Dirección de Servicios Escolares (SES):** Departamento de la UNLA encargado de enviar expedientes académicos de los estudiantes de la UNLA, para su revisión académica ante la Secretaría de Educación Pública.

**Departamento de Vinculación y Formación Social (VFS):** Departamento de la UNLA encargado de realizar la solicitud, gestión, asesoría y acompañamiento en el proceso de servicio social desde su inicio hasta su fin.

**Dirección, Subdirección o Departamento de Enseñanza:** Área responsable de autorizar, programar y asignar las plazas o campos clínicos para que los pasantes puedan realizar su servicio social.

**Dirección General de Calidad y Educación en Salud (DGCES):** Dirección de la SSA encargada de administrar la plataforma denominada SIAAS, que autoriza la apertura de los campos clínicos de pregrado, posgrado y residencias para las áreas de salud.

**Evaluación del pasante en la unidad médica:** Exámenes de conocimiento realizados por la unidad médica durante su prestación de servicio social para evaluar el desempeño del pasante de Servicio Social.

**Evaluación del proceso del Servicio Social por parte del pasante:** Documento emitido por VFS, en el cual el pasante evalúa su proceso de servicio social, la atención, gestión y asesoría recibida de VFS, de la unidad médica de adscripción y del departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán, de la entidad donde se encuentren adscritos o de la Ciudad de México.

**Evento Público:** Evento semestral convocado por la UNLA donde se publican las listas de pasantes egresados, los nombres de las plazas y su ubicación acorde a la institución de salud a la que pertenecen, con la finalidad de que los pasantes realicen la selección de las mismas, por estricto orden de promedio decreciente.

**Expediente de Servicio Social:** Carpeta física que se integra por cada pasante de la UNLA, donde se encuentran todos los documentos sobre el proceso de gestión de campo clínico, registro, adscripción, prestación, constancia de término y liberación académica de su Servicio Social. Además de otros documentos necesarios y que son solicitados por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán o de la entidad a la que se dirigen a realizar su servicio social.

**Extrañamiento:** Sanción que se hace por escrito a los pasantes que incurran en las faltas que lo ameriten, es emitida por los directores o responsables de Enseñanza en los hospitales, clínicas o instituciones de salud donde se encuentren prestando su servicio social.

**Institución Receptora:** Institución autorizada para recibir pasantes de Servicio Social de acuerdo a los requisitos de la DGCES y al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud.

**Instituciones del Sistema Nacional de Salud:** Dependencias públicas cuyo ámbito de acción comprende todo el territorio nacional y tienen como objetivo principal , la investigación científica en el campo de la salud, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica.

**Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS):** Institución con presencia en la atención a la salud y en la protección social de los mexicanos, combina la investigación y la práctica médica, con la administración de los recursos para el retiro de sus asegurados, para brindar tranquilidad y estabilidad a los trabajadores y sus familias, ante cualquiera de los riesgos especificados en la Ley del Seguro Social.

**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE):** Institución de seguridad social a favor de los trabajadores del Estado que, en colaboración con las Instituciones de Educación Superior lleva a cabo la formación de médicos generales y médicos especialistas. La obtención de habilidades clínicas orientadas a resolver problemas, y el fortalecimiento del sentido crítico, ético y legal, son aspectos primordiales que distinguen a los cursos de Especialidades Médicas que ofrece el ISSSTE.

**Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares:** Norma cuyo objeto es la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

**Liberación del Servicio Social:** Registro del término por la Dirección de servicios escolares del Servicio Social del pasante en el sistema escolar de la UNLA.

**Pasante de Servicio Social:** Alumno de las licenciaturas de Odontología, Nutrición y Psicología (exclusivamente para campo clínico) que haya cumplido con el 100% de créditos del plan de estudios de la licenciatura que cursa, y que haya sido incluido en el listado de egresados por el Director de Licenciatura dirigido a VFS, como candidato a solicitar campo clínico como plaza de servicio social ante el departamento de Enseñanza de Secretaría de Salud del Estado de Michoacán.

**Permuta de Adscripción:** Intercambio de lugar de adscripción con otro pasante, del mismo periodo de servicio social y que se encuentre en la misma institución de salud a la que se encuentra adscrito.

**Promoción de Servicio Social:** Son los 2 periodos de tiempo en los que se inicia el Servicio Social para las licenciaturas del área de la salud, el pasante tiene que cubrir un año de SS. La Promoción de Febrero inicia el 1° de febrero y termina el 31 de enero del siguiente año. La Promoción de Agosto, inicia el 1° de agosto y concluye el 31 de julio del siguiente año.

**Programas de Vinculación Específicos:** Programas de servicio social elaborados por VFS y autorizados por la DGCES y el departamento de Enseñanza y Capacitación de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán, para la apertura de plazas de servicio social distintas a los campos clínicos. Estos programas pueden ser en vinculación con instituciones, municipios, organizaciones que cumplan con los requisitos señalados por DGCES y que sean de carácter social para los profesionales de la salud.

**Registro Federal:** Registro obligatorio que lleva cabo el pasante previo al Evento Público en la plataforma Federal de la DGCES y en el SIASS.

**Registro Estatal:** Registro obligatorio que lleva cabo el pasante previo al Evento Público en la plataforma Estatal del departamento de Enseñanza y Capacitación Estatal del Estado de Michoacán.

**Revisión de Estudios:** Certificado total de estudios de Licenciatura ante la SEP.

**Sanción:** Consecuencia derivada del incumplimiento del presente reglamento o de otros procedimientos externos que regulen el servicio social en campos clínicos.

**Servicio Social (SS):** Conjunto de actividades realizadas por los pasantes de las licenciaturas de Odontología, Nutrición y Psicología (exclusivamente en campo clínico), siempre en beneficio de la sociedad y el Estado. Su cumplimiento es obligatorio y debe ser realizado como requisito previo para obtener el título de licenciatura.

**Sistema de Administración del Servicio Social para la Salud (SIASS):** Plataforma federal para la automatización de la administración de campos clínicos de servicio social, cuya dirección es <http://dgces.salud.gob.mx/siass/>

**Solicitud Foránea:** Solicitud de campo clínico en hospital, clínica o instituto de salud que no se ubica en Michoacán y que se encuentra en otro Estado de la República Mexicana o en la Ciudad de México.

**Tipo de Servicio identificado por Beca:** Apoyo económico que la Secretaría de Salud otorga a los pasantes de servicio social autorizados por la DGCES, para lo cual se identifica en el tipo de servicio social que realizan:

- a) De tiempo exclusivo con beca
- b) De tiempo completo con beca
- c) De medio tiempo con beca, y
- d) Sin beca;

**Tipos de unidades.-** Unidades de SSA, son:

- a) Unidades de salud urbanas, ubicadas en las capitales de los Estados, en la Ciudad de México y en las principales localidades,
- b) Unidades de salud suburbanas, ubicadas en localidades medianas,
- c) Unidades de salud rurales, ubicadas en localidades pequeñas, y
- d) Unidades de salud de primer nivel de atención médica.

**Unidad Médica Receptora de Pasantes:** Unidad de atención médica autorizada, en la cual, el pasante puede cumplir el SS en disciplinas que para los efectos de la Ley General de Salud exigen la especialización de los profesionales de la salud.



# ► Capítulo I

## De los objetivos del Servicio Social

### **Artículo 1.**

De acuerdo a la normatividad vigente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5º; la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional; el Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional; la Ley General de Salud; la Ley General de Educación; las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud; el Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 1981; los objetivos del Servicio Social en la UNLA son:

- a. Contribuir en el desarrollo social y económico del país y de nuestros Estados mediante actividades realizadas por los pasantes de la Universidad Latina de América a través de la vinculación con instituciones de salud, organizaciones de la sociedad civil, municipios y comunidades de los 31 Estados de la República y de la Ciudad de México.
- b. Contribuir al logro de las metas propuestas en el Programa Nacional de Salud, a través del apoyo y atención en las instituciones, hospitales, clínicas del sector salud a nivel nacional, estatal y municipal.
- c. El Servicio Social constituye un tiempo de enseñanza en el sector salud, siendo una práctica profesional que permite al pasante vincular lo aprendido en aulas, clínicas y laboratorios, con la realidad social, valorando el campo de trabajo y complementando su formación; integrando los conocimientos, aptitudes y habilidades de sus respectivos programas de estudio y fortaleciendo los valores establecidos en la filosofía institucional de la Universidad Latina de América.

# ▶ Capítulo II

## De las políticas generales

### **Artículo 2.**

El presente Reglamento norma la prestación del Servicio Social de los pasantes de la UNLA, basándose en la normativa señalada en el artículo anterior para las licenciaturas de Nutrición, Odontología y en caso de pasantes de Psicología, exclusivamente para aquellos que elijan campos clínicos y en cada uno de los casos que hayan cubierto el 100% de los créditos académicos.

### **Artículo 3.**

Ningún pasante queda exento de prestar su servicio social, de acuerdo a la normatividad institucional, estatal y nacional vigentes.

### **Artículo 4.**

El departamento de Enseñanza y Capacitación de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán coordina la solicitud, registro, adscripción y acreditación del Servicio Social en áreas de la salud de los pasantes del Estado de Michoacán; para lo relativo a otras entidades, los departamentos de Enseñanza de cada Estado y la DGCES a nivel nacional.

### **Artículo 5.**

De acuerdo a la normativa vigente y señalada en el artículo primero, el Servicio Social en las áreas mencionadas podrán efectuarse en organismos que se encuentren en el Estado de Michoacán, Ciudad de México y en cualquier otra entidad del territorio nacional. Así mismo podrá realizarse en las instituciones de salud, organizaciones, instituciones y municipios, con quien la UNLA trabaje programas de vinculación específicos, que sean avalados y reconocidos oficialmente por la DGCES y por el departamento de Enseñanza y Capacitación de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán.

### **Artículo 6.**

De acuerdo a las bases que establece la SSA para la Instrumentación del Servicio Social de las profesiones de la salud, los pasantes de las profesiones para la salud podrán realizar su servicio social en:

I.- Las unidades de la SSA, del IMSS o del ISSSTE tales como:

- a) Unidades de salud urbanas, ubicadas en las capitales de los Estados, en la Ciudad de México y en las principales localidades,
- b) Unidades de salud suburbanas, ubicadas en localidades medianas,
- c) Unidades de salud rurales, ubicadas en localidades pequeñas, y
- d) Unidades de salud de primer nivel de atención médica;

II.- Los establecimientos de las Instituciones de servicio, independientemente de su ubicación geográfica;

Y cuando así lo estipulen en sus programas específicos de vinculación, que sean previamente reconocidos por la DGCES y el departamento de Enseñanza de su entidad, los pasantes de la UNLA también podrán realizar su servicio social en:

**III.-** Las Instituciones de Investigación del Sector Público:

**IV.-** Las Instituciones de Educación Superior en sus establecimientos de atención médica y en sus programas de investigación y docencia;

**V.-** Los agrupamientos poblacionales que carezcan de servicios de salud pública y que a juicio de la SSA ameriten el servicio.

#### **Artículo 7.**

La solicitud de las plazas para poder realizar el Servicio Social, ante el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, se debe realizar por escrito a través del área de VFS, especificando el número de campos clínicos solicitados acorde al número de pasantes que egresen por cada licenciatura, a través de la Carta de Solicitud de campo clínico. La carta de solicitud de campo clínico deberá incluir el nombre del pasante, número de cuenta, licenciatura, número de créditos o porcentaje de créditos académicos (comprobando el 100% de los mismos), periodo de tiempo en que realizará su servicio social, el nombre de la unidad médica en la que se solicita el espacio y además debe especificar que la UNLA “No tiene inconveniente” en que el pasante preste su servicio social ahí.

#### **Artículo 8.**

La aceptación oficial del campo clínico será notificada mediante la Carta de Aceptación emitida por la institución de salud u hospital, clínica del sector salud, departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán o de cualquier otra entidad o Ciudad de México en donde se especifica que se aceptó al pasante de Servicio Social. La institución se reserva el derecho de no admitir al pasante y emitirá en este caso un oficio de no aceptación.

#### **Artículo 9.**

El inicio del servicio social en el campo clínico se respaldará con la Carta de Inicio elaborado por la institución de salud u hospital, clínica del sector salud de manera facultativa, que va dirigida a la institución educativa y al departamento de Enseñanza de la entidad en donde libera su servicio social; dicha carta avala el inicio del servicio social del pasante.

#### **Artículo 10.**

En caso de que el pasante se encuentre ya trabajando en una institución del sector salud antes de iniciar sus estudios de licenciatura o que se contrate durante el tiempo que se encuentre realizando sus estudios de licenciatura podrá solicitar campo clínico para su Servicio Social en la institución de salud para la cual labora siempre y cuando:

- a. Presente a VFS, para su conocimiento, el proyecto y actividades que realiza.
- b. El departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán apruebe que se solicite un campo clínico en dicha institución.
- c. Se realice en un horario distinto a su horario laboral, lo cual deberá precisarse en su carta de aceptación.

### **Artículo 11.**

De acuerdo a las bases para la Instrumentación del servicio social de las profesiones de la salud, en su disposición 6ª, establece que: “Quienes laboran en el servicio público federal, gobierno de la Ciudad de México, gobierno de los Estados o instituciones de servicio, tienen derecho a que se les reconozcan dichas labores como equivalentes del Servicio Social”.

### **Artículo 12.**

La selección de campo clínico por parte de los pasantes de la UNLA se realizará en el Evento Público o Ceremonia Pública, convocada por VFS, señalando la fecha y lugar, así como la especificación, de requisitos y documentos que cada pasante de Servicio Social deberá entregar para la adscripción de su campo clínico. Se publican las listas de los pasantes de las licenciaturas de Odontología y Nutrición, los nombres de las plazas y su ubicación acorde a la institución de salud a la que pertenecen, con la finalidad de que los pasantes realicen la selección de las mismas, por estricto orden de promedio decreciente, sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la institución educativa. El Evento Público se realiza semestralmente.

### **Artículo 13.**

Los documentos requeridos por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán para el Evento Público estipulados por la DGCES y difundidos por las instituciones educativas, sin los cuales el aspirante no podrá tomar plaza en el Evento Público, son los siguientes

- a. Impresión de la hoja del Registro Federal - <http://dgc.es.salud.gob.mx/siass/> (2 copias en primer folder y 1 copia para el resto de los folders)
- b. Impresión de la hoja del Registro Estatal - <http://www.enseñanzamich.gob.mx/> (2 copias en primer folder y 1 copia para el resto de los folders)
- c. Constancia de Adscripción y Nombramiento (para plaza en Morelia) o Carta de Registro y Nombramiento (para plaza foránea), expedido por el departamento de Enseñanza de gobierno del Estado de Michoacán el día del Evento Público de distribución de plazas. (Original en primer folder y en los demás folders, sólo 1 copia para cada uno)
- d. 4 Fotografías tamaño infantil (en blanco y negro, en papel mate, con frente destapada)
- e. Acta de nacimiento con fecha de expedición vigente – mismo año de la promoción. (Original y 1 copia para el primer folder y en los demás folders solamente 1 copia para cada uno)
- f. Carta de Pasante (original), la cual se tramita por VFS con la Dirección de SES. (Original en primer folder y en los demás folders solo una copia para cada uno)
- g. Memorandum de Calificaciones (original), con firma y sello original. El cual se tramita por VFS con la Dirección de SES. (Original en primer folder y en los demás folders sólo una copia para cada uno)
- h. Comprobante de domicilio: Puede ser recibo de agua, luz o teléfono fijo de casa (Telmex) con vigencia de dos meses antes del Evento Público, (original y copia en primer folder, en los demás folders sólo copia para cada uno). No se acepta ticket de pago.
- i. 2 Copias de la credencial de elector vigente, ampliación a tamaño carta. (2 copias

- en primer folder y en los demás folders sólo 1 copia para cada uno)
- j. 2 Copias de la CURP, ampliación a tamaño carta. (2 copias en el primer folder y en los demás folders sólo 1 copia para cada uno)
  - k. Certificado médico original, expedido únicamente por la Cruz Roja de Morelia, Facultad de Medicina de la UMSNH o Facultad de Medicina de la UVAQ, con firma y sello de la institución, con vigencia de un mes antes del Evento Público. (Original en primer folder y en los demás folders sólo 1 copia para cada uno)
  - l. R.F.C. con homoclave expedido por el SAT (original y copia para el primer folder, en los demás folders solamente 1 copia para cada uno).
  - m. Carta de No Antecedentes Penales expedida por la PGJ del Estado, con vigencia de un mes antes del Evento Público. (Original en primer folder y en los demás folders sólo 1 copia para cada uno)
  - n. Original de la carta de Autorización de la UNLA donde se autoriza que el pasante realice su SS en la unidad de adscripción que elija en el Evento Público; señalando nombre, número de cuenta y licenciatura del pasante, periodo de servicio social y unidad de adscripción; deberá tener firma y sello original, la cual se proporciona el día del Evento Público.
  - o. 5 folders en tamaño carta, color beige; uno para originales y 4 folders con copias de cada uno de los documentos originales.

De acuerdo a la convocatoria que expide el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, se define que:

- Pasante que no cuente con documentación completa, no podrá seleccionar plaza de SS en el Evento Público correspondiente.
- Esta documentación debe ser entregada completa por todos los pasantes que hayan seleccionado plaza de SS en Michoacán o en otra entidad federativa o Ciudad de México, y se dejará un juego de copias en la Secretaría de Salud de Michoacán.
- De acuerdo a la institución de salud que hayan seleccionado plaza (IMSS o ISSSTE), dejarán uno de los 4 juegos de copias con la misma documentación.

El expediente se revisa antes del Evento Público y deberán estar integrados en primer folder los originales y 4 folders más con copias de cada documento, haciendo un total de 5 folders.

#### **Artículo 14.**

El pasante se registra como aspirante a campo clínico de servicio social a través de la página de internet de la DGCES y en el SIASS antes del Evento Público cumpliendo con las fechas que se establezcan en la convocatoria. El aspirante que no se registre por internet no podrá seleccionar campo clínico en el Evento Público ni realizar su proceso de adscripción y nombramiento. <http://dgces.salud.gob.mx/siass/>

#### **Artículo 15.**

El pasante se registra como aspirante a campo clínico de servicio social en la plataforma estatal a través de la página de internet antes del Evento Público cumpliendo con las fechas que se establezcan en la convocatoria. El aspirante que no se registre por internet

no podrá seleccionar campo clínico en el Evento Público ni realizar su proceso de adscripción y nombramiento. <http://www.enseñanzamich.gob.mx/>

#### **Artículo 16.**

La revisión del expediente se hará a cargo de VFS con cada alumno, revisando que cada uno de los folders cuente con los documentos requeridos por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán para el Evento Público estipulados por la DGCES. Para ello, el alumno será citado en la VFS de acuerdo a los calendarios establecidos.

#### **Artículo 17.**

La Carta Compromiso es firmada por el alumno al término de la revisión de expedientes de VFS, con la que se compromete a entregar todos los documentos que se le requieran como copia del oficio de nombramiento y asignación, reporte general de actividades con periodicidad bimestral (en caso de que lo permita la institución de salud), reporte global y copia de la constancia de término por parte del departamento de enseñanza, y todos los documentos que se hayan generado durante su SS. Así como también el pasante se compromete a asistir en tiempo y forma al campo clínico asignado de acuerdo a los horarios definidos en su proceso de adscripción y en la unidad médica elegida. En esta carta, el pasante admite su responsabilidad y asume las consecuencias en caso de no realizar los procedimientos establecidos: durante todo el año que dura su servicio social; durante la gestión de su campo clínico; durante el Evento Público; al terminar el Evento Público y continuar con la entrega de sus cartas y constancias de nombramiento, así como al terminar su SS un año después y obtener la constancia de término por la unidad médica elegida y por el Departamento de Enseñanza de Gobierno del Estado de Michoacán o del Estado al que se haya dirigido. El no cumplir con todo lo anterior, podrá ocasionar la cancelación de su SS y el no poderse titular en el tiempo establecido en los reglamentos correspondientes de la UNLA.

#### **Artículo 18.**

El evento público se llevará a cabo semestralmente convocado por la UNLA acorde a las fechas estipuladas por el Departamento de Enseñanza de SSM, evento donde los pasantes realizarán la selección de las plazas por estricto orden de promedio decreciente.

#### **Artículo 19.**

Cualquier empate en calificación, se definirá en primera instancia validando si hubiera alguna materia reprobada. Si continúa el empate, será de acuerdo al número de calificaciones de diez (10) en materias curriculares y si fuera necesario se incluirá el conteo de las demás asignaturas.

#### **Artículo 20.**

Durante el Evento Público se obtendrá la Carta de Registro y Nombramiento para aquellos pasantes que se dirigen a otro Estado de la República o a la Ciudad de México, la cual deberá ser firmada por el jefe de departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Michoacán y posteriormente el pasante deberá contactar al departamento de Enseñanza del Estado al que se dirige para solicitar la Constancia de Adscripción y Nombramiento correspondiente.



**Artículo 21.**

Durante el Evento Público se obtendrá la Constancia de Adscripción y Nombramiento donde, acorde al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud, se identifica el campo clínico de adscripción que fue elegido por el pasante durante el Evento Público y deberá ser firmada por el Jefe de Departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Michoacán.

**Artículo 22.**

Durante el Evento Público, se obtendrá la Carta de Autorización elaborada por VFS donde especifica que autoriza que el pasante realice su SS en la unidad médica elegida por él (el pasante) en el Evento Público.

**Artículo 23.**

Al término del Evento Público, se entregará al pasante la Carta de Presentación emitida por VFS con la cual el pasante asistirá a la unidad médica elegida.

**Artículo 24.**

Los pasantes no podrán iniciar su Servicio Social sin que su plaza haya sido solicitada y respaldada por VFS al departamento de Enseñanza del hospital, clínica o instituto de salud y gestionada con la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán a través de un oficio firmado por el rector de la Universidad o la autoridad competente subsiguiente según se requiera y que cumpla con lo estipulado en la normativa de salud correspondiente. El oficio será entregado en la reunión que el departamento de Enseñanza convoque para el mismo caso con todas las dependencias e instituciones de salud y las instituciones educativas del Estado de Michoacán.

**Artículo 25.**

En caso de que los pasantes realicen su Servicio Social sin la autorización correspondiente y sobre el que no cuente con la Constancia de Adscripción y Nombramiento, así como con la Constancia de Término generada por la plataforma del SIASS, sin excepción, no tendrá validez como Servicio Social para la Universidad Latina de América y para la Secretaría de Salud a nivel Federal y Estatal.

**Artículo 26.**

Para lo relativo a solicitud de cambios de adscripción no se permitirán por parte de la Universidad Latina de América, salvo en caso de ser meritorio, y que se reciba la solicitud de cambio por escrito de parte del departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, para lo cual se reunirá el Comité Académico de Salud de la UNLA para deliberar si procede la solicitud dando contestación por escrito de la decisión final, la cual será inapelable.

**Artículo 27.**

Para lo relativo a la solicitud de permutas, se efectuarán entre co-permutantes (pasantes del mismo periodo de Servicio Social de la misma Licenciatura que puedan y acepten cambiar entre sí) que correspondan a los mismos periodos de promoción de servicio social, que se encuentren adscritos a campos clínicos de la misma institución de salud y que sea solicitado durante el Evento Público.

### **Artículo 28.**

En caso de cambio o de permuta se deberá acatar lo estipulado en la disposición general 43, inciso a del I al VI, sobre las bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud;

- I. Los cambios de adscripción se efectuarán dentro del ámbito de la entidad federativa de adscripción y solamente por necesidades del servicio debidamente comprobadas por la institución educativa y la secretaría;
- II. Las permutas se efectuarán entre co-permutantes (pasantes del mismo periodo de Servicio Social de la misma Licenciatura que puedan y acepten cambiar entre sí) que correspondan a los mismos períodos, **institución de educación superior** e institución de servicio;
- III. Las solicitudes de permuta deberán ser autorizadas por la institución de educación superior dentro de los dos primeros meses del Servicio Social, para que ésta otorgue su anuencia a la secretaría;
- IV. Los cambios de adscripción y permuta serán efectuados por los departamentos de Enseñanza del Estado y, en su caso, por la Dirección; quienes darán aviso a las instituciones de servicio y a las de educación superior una vez que éstas avalen el cambio o permuta;
- V. Los cambios de adscripción y las permutas no afectarán el cómputo del tiempo efectivo del periodo del Servicio Social; y
- VI. Durante la práctica del Servicio Social solamente se autorizará como máximo un cambio de adscripción o permuta.

### **Artículo 29.**

En caso de que el campo clínico que elija el pasante sea en un protocolo de investigación de alguna institución de salud o en una institución de salud ubicada en otra entidad federativa o en la Ciudad de México, la gestión se iniciará por parte del pasante para solicitar su aceptación de campo clínico, contará con la asesoría, acompañamiento y apoyo del VFS, para la elaboración de Cartas de Solicitud que respalden la gestión del pasante. Todo el proceso de apertura de campo clínico foráneo (solicitud de espacio, aceptación del hospital, no inconveniente de Enseñanza del Estado receptor, no inconveniente de Enseñanza del Estado de Michoacán y no inconveniente de la UNLA) deberá estar concluido antes de que se realice la solicitud formal de campos clínicos al departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud. Es decir, en el hospital elegido, deberá iniciar en las siguientes fechas acorde a la promoción:

#### **a) Promoción de Febrero:**

- a. Inicia 1º de febrero del año en curso hasta 31 de enero del siguiente año.
- b. Se gestionan las plazas desde mayo de un año antes en hospital y en el Estado receptor.
- c. Se solicitan oficialmente las plazas en septiembre de un año antes cuando el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de Michoacán convoca a reunión con IES e instituciones de salud. Se presenta expediente completo de solicitud foránea.
- d. Se solicitan plazas para pasantes que egresan con 100% en diciembre.



## **b) Promoción de Agosto:**

- a. Inicia del 1º de agosto del año en curso hasta el 31 de julio del siguiente año.
- b. Se gestionan las plazas desde octubre de un año antes en hospital y Estado receptor.
- c. Se solicitan oficialmente las plazas en marzo de ese año cuando el departamento de Enseñanza de Secretaría de Salud Michoacán convoca a reunión con IES e instituciones de salud. Se presenta expediente completo de solicitud foránea.
- d. Se solicitan plazas para pasantes que egresan con 100% en mayo.

Los pasantes que elijan realizar su servicio social fuera del Estado de Michoacán o en un protocolo de investigación en donde hayan sido ya aceptados y que cuenten con su expediente completo de solicitud de campo clínico foráneo, no podrán concursar en Evento Público por otra plaza que no sea la misma que ellos han elegido y que se ha gestionado para los pasantes. Así como la plaza no se concursará por promedio, toda vez que fue gestionada para el pasante que la elige, sin embargo, si será otorgada y elegida por orden de promedio del pasante durante el Evento Público de la promoción de Servicio Social que le corresponda.

En el caso de más tres plazas de Servicio Social para campo clínico foráneo en la misma institución de salud, ubicadas en el mismo lugar geográfico, se concursarán por promedio.

## **Artículo 30.**

Para dar inicio al Servicio Social y una vez que el pasante tenga la Constancia de Adscripción y Nombramiento, otorgada por el departamento de Enseñanza del gobierno del Estado de Michoacán, de la Ciudad de México del Estado al que se dirija, se deberá contemplar lo siguiente:

### **- Para campos clínicos en el Estado de Michoacán:**

- a) Si es campo clínico de la Secretaría de Salud, llevar Constancia de Adscripción y Nombramiento al hospital, clínica o jurisdicción a la que se encuentra adscrito.
- b) Si es campo clínico de IMSS o ISSSTE, llevar primero Constancia de Adscripción y Nombramiento a la delegación regional del instituto de salud seleccionado y posteriormente dirigirse al hospital y/o clínica a la que se encuentra adscrito.

### **- Para campos clínicos foráneos:**

- a) Acudir a la dirección o departamento de Enseñanza en salud del Estado receptor al que se dirige para terminar con el proceso y recibir la Constancia de Adscripción y Nombramiento final en plataforma del SIASS, entregando la Carta de Registro y Nombramiento otorgada por el gobierno del Estado de Michoacán.
- b) Si es campo clínico de la Secretaría de Salud, llevar Constancia de Adscripción y Nombramiento al hospital, clínica o jurisdicción a la que se encuentra adscrito.
- c) Si es campo clínico de IMSS o ISSSTE, posterior al paso a), llevar Constancia de Adscripción y Nombramiento a la delegación regional del instituto de salud seleccionado y posteriormente dirigirse al hospital y/o clínica a la que se encuentra adscrito.

### **Artículo 31.**

Acorde a la disposición general 44 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud; los efectos de la Constancia de Adscripción y Nombramiento, cesarán en los siguientes casos:

- i. Por no presentarse el pasante a iniciar la práctica del SS en la fecha señalada corriendo el riesgo de ser dado de baja.
- ii. Por no haber cumplido a cabalidad los doce meses del SS o por no haberlo concluido;
- iii. Por renuncia expresa del pasante; lo cual pudiera tener además otras implicaciones.
- iv. Por acumular el pasante más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días sin permiso o causa justificada; por lo que puede ser dado de baja.
- v. Por no permanecer en el lugar de su práctica hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes cuya administración o guarda estén a su cuidado; y la unidad médica le haya facilitado para su prestación de SS.
- vi. Por sentencia condenatoria en delitos del orden común.

### **Artículo 32.**

Cumplidos los doce meses de servicio, el hospital expedirá una Carta de Conclusión en la cual se especificará el periodo de tiempo en que se llevó a cabo el SS, el nombre y número de la unidad médica, el nombre del pasante y donde se hace constar la conclusión del SS por parte del pasante. La carta deberá ser llevada por el pasante al departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán, Ciudad de México o del Estado receptor al que se hayan dirigido.

### **Artículo 33.**

La dirección o el departamento de Enseñanza de Michoacán, Ciudad de México o del Estado receptor al que se haya dirigido, entregará las Constancias de Terminación a los pasantes cuya práctica de SS haya finalizado, siempre que hayan entregado la Carta de Conclusión que les otorgará el hospital. La Constancia de Término se obtiene de la plataforma del SIASS y se emitirán dos tantos, uno para el pasante y otro para la institución educativa.

### **Artículo 34.**

El pasante deberá entregar la Constancia de Terminación del Servicio Social de la plataforma del SIASS al departamento de VFS para continuar con la emisión de la Constancia de Liberación, con el objetivo de continuar con su trámite de Revisión de Estudios.

### **Artículo 35.**

VFS expedirá la Constancia de Liberación y la dirigirá a la Dirección de SES, siempre y cuando el expediente del pasante de SS esté completo.

### **Artículo 36.**

La cancelación de SS se determinará cuando el pasante no haga entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable, o bien, haya sido responsable durante su prestación de Servicio Social; así como cuando haya tenido un previo extrañamiento y reincida en la violación de lo no permitido y la institución en la que se encuentre adscrito lo dé de baja. O bien, cuando sea por solicitud del mismo prestador.

# ► Capítulo III

## De las obligaciones, derechos y funciones de las partes

### **Artículo 37.**

Todo pasante deberá conocer y acatar la normativa de salud a nivel federal, estatal, así como, la normativa de la UNLA y del campo clínico de adscripción; además de realizar cada uno de los trámites, requisitos y reglamentos que debe seguir en su campo clínico, posterior al Evento Público.

### **Artículo 38.**

Todo pasante de Servicio Social está obligado a guardar confidencialidad sobre los asuntos que le sean compartidos por la institución receptora y las personas con las que trate, salvo los informes que obligatoriamente deba rendir de manera general para reportar avances de su SS, siempre en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

### **Artículo 39.**

Todo pasante de Servicio Social está obligado a cubrir el horario señalado en la Constancia de Adscripción, con base al tipo de servicio identificado por la beca que reciba el pasante, las cuales son:

- a) De tiempo exclusivo con beca
- b) De tiempo completo con beca
- c) De medio tiempo con beca, y
- d) Sin beca.

Es decir, los pasantes están obligados a permanecer a disposición de la secretaría o de la institución donde estén adscritos. El horario se fijará acorde a lo que estipule la "Constancia de Asignación", con base en lo siguiente:

- I. El pasante de tiempo exclusivo con beca estará al servicio de la comunidad, seis días a la semana con un día de descanso;
- II. El pasante de tiempo completo con beca realizará su servicio durante siete horas diarias, seis días a la semana;
- III. El pasante a medio tiempo con beca prestará su servicio cuatro horas diarias, en cinco días a la semana; y
- IV. El pasante sin beca realizará su servicio tres horas diarias, en cinco días a la semana.

Lo anterior se basa en la disposición general 42 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud. Cabe señalar que cada institución de salud, puede tener su propia reglamentación y normativa en cuanto a las horas de servicio social que deberán realizar los pasantes. Cada institución de salud cuenta con su normativa respecto a asistencias, faltas, permisos y retardos. En caso que

éstas sean diferentes a lo estipulado en el presente artículo, la UNLA solicitará por escrito al pasante que se respete el horario que le sea designado por la institución de salud a la que se encuentre adscrito.

#### **Artículo 40.**

El prestador de Servicio Social no podrá abandonar, sin causa justificada, el cumplimiento de la obligación contraída, ni dejar de rendir los informes correspondientes en la forma y tiempos señalados; en caso de que esto suceda, se procederá a lo que dicte la normativa de la institución de salud en la que se encuentre, acorde a la reglamentación Federal y Estatal en este respecto. Cada institución de salud cuenta con su normativa respecto a asistencias, faltas, permisos y retardos.

#### **Artículo 41.**

El pasante debe realizar el trámite de registro en las plataformas Federal y Estatal, la gestión y obtención de cada uno de los documentos requeridos por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán, entregar las copias de su expediente completo y presentarlas a VFS una semana antes de su Evento Público, para su revisión. Es obligación del pasante, asistir a la cita designada por VFS para la revisión de su expediente, en el día y hora designado para tal efecto. De lo contrario VFS no se hará responsable de la revisión del mismo.

#### **Artículo 42.**

Son derechos de los pasantes, además de los estipulados en la normativa de Salud Federal y Estatal:

- a. Durante su prestación de SS, acorde a la disposición general 47 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud:
  - Gozar de dos períodos de vacaciones no consecutivos de diez días hábiles cada uno, durante el servicio, de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en los lugares de adscripción;
  - Disfrutar las pasantes de noventa días de licencia por gravidez un mes antes y dos después del parto, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio; siempre que la Institución de Salud así lo permita.
  - Recibir servicios de guardería, si existen en el lugar de adscripción y siempre que la Institución de Salud así lo estipule;
  - Recibir, por parte de la Institución donde prestan sus servicios, asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos, lo que se hará extensivo a los familiares que dependan económicamente de ellos; siempre que la Institución de Salud así lo permita.
  - Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales o subalternos;
  - Ser escuchado por las autoridades respectivas; y
  - Ejercer libremente su profesión fuera del horario señalado y de los establecimientos donde presten el servicio social.

- b. Recibir información sobre:

- Su situación como pasante de la licenciatura de Odontología, Nutrición y Psicología (para campo clínico exclusivamente) respecto al 100% de créditos como mínimo para la realización de su SS.
  - Las instituciones de Salud en donde pueden realizar su SS en el Estado, Ciudad de México y otras entidades.
  - El Reglamento de Servicio Social del área de la salud de la UNLA y de Normativa de Salud vigente a nivel federal y estatal.
  - El procedimiento de Servicio Social para las licenciaturas del área de la salud.
  - Asesoría para la obtención de los formatos respectivos, electrónicos o impresos, para el registro, tramitación y gestión de los requisitos necesarios para la prestación, adscripción, término y liberación del SS.
- c.** Contar con asesoría por parte de quienes integran VFS, de las Direcciones Académicas de las Licenciaturas del área de la Salud, del departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán y del responsable de Enseñanza de la unidad médica donde presta su SS durante los doce meses que dura su SS.
- d.** Escoger un campo clínico de la lista publicada por la institución educativa durante el Evento Público, por estricto orden de promedio decreciente, sólo participarán aquellos pasantes cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la institución educativa.
- e.** Dar de baja su Servicio Social, solicitar permuta o cambio de adscripción, acorde a lo estipulado en el artículo 26, 27, 59, 61 y 62 del presente Reglamento. Los casos no previstos serán resueltos colegiadamente por el Comité Académico de Salud de la UNLA en coordinación con el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán, en el marco de la normativa institucional, federal y estatal.
- f.** Solicitar nuevamente plaza por segunda ocasión reiniciando su trámite de SS en la subsiguiente promoción que corresponda a su promoción de egreso, para lo cual, deberá presentar una carta de exposición de motivos ante VFS y ante el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán, solicitando la autorización y la gestión ante la DGCES. Si la autorización es otorgada, se solicitará nueva plaza por parte de VFS incluyendo al pasante en cuestión en el grupo de la siguiente promoción, reiniciará trámite de SS y las horas prestadas que haya acumulado anteriormente no se tomarán en cuenta. Sin embargo, el pasante no podrá solicitar en el mismo lugar del cual fue dado de baja, ni en la misma institución de salud. No podrá hacerlo en Morelia o en algún otro Estado donde el pasante elija, deberá ser al interior del Estado de Michoacán en cualquier de los 112 municipios restantes.
- g.** Recibir una copia de su expediente, si así lo solicita.
- h.** Respetar la publicación de sus datos siempre en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

### **Artículo 43.**

Son obligaciones de los Pasantes, además de los estipulados en la Normativa de Salud Federal y Estatal:

- a. Antes de su prestación de Servicio Social, haber culminado con el 100% de sus créditos académicos.
- b. Asistir a la reunión convocada por VFS y la Dirección de la Licenciatura para recibir información sobre el proceso de SS.
- c. Proporcionar datos solicitados de los campos clínicos foráneos elegidos, en tiempo y forma y acorde a los procesos de solicitud de campos clínicos estipulados para cada Promoción.
- d. Conocer la normativa de SS de la UNLA.
- e. Asistir a la reunión convocada por VFS para explicar el proceso del Evento Público y la distribución de plazas.
- f. Cumplir con cada uno de los requisitos solicitados por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán para el Evento Público. O los requisitos solicitados por las direcciones o departamentos de Enseñanza de la Ciudad de México o de otros Estados receptores a los que se dirija.
- g. Entregar su expediente con todos los requisitos y las copias solicitadas por VFS, en la fecha y hora establecida por el departamento para su revisión antes del Evento Público.
- h. Asistir al Evento Público en tiempo y forma.
- i. Registrarse en la Plataforma Federal y Estatal como pasantes de SS de las licenciaturas de Odontología, Nutrición y Psicología (para campo clínico exclusivamente).
- j. Firmar la carta compromiso de VFS en donde:
  - Acepta entregar en tiempo y forma los documentos que se requieren para integrar su expediente y para que el departamento VFS pueda expedirle la Constancia de Liberación al finalizar su SS.
  - Asume la responsabilidad de lo que implica no entregar estos documentos en el tiempo señalado por el presente Reglamento, como sería: no poder elegir plaza en el Evento Público por falta de algún documento.
  - Entregar la Constancia de Adscripción y Nombramiento a los departamentos de Enseñanza del Estado de Michoacán, Ciudad de México o de los Estados a donde se dirija el pasante, así como a las delegaciones de las instituciones del IMSS o ISSSTE según sea el caso, antes de llegar al hospital, clínica o jurisdicción a la cual se encuentra adscrito; de no entregar este documento al inicio de su SS como señala el presente Reglamento, podría quedarse



- incompleto su proceso de Adscripción lo cual implicaría perder su SS y no titularse al terminar su año de servicio.
- Entregar la Carta de Conclusión que reciba del hospital, clínica o jurisdicción a las direcciones o departamentos de Enseñanza de Michoacán, Ciudad de México o de los Estados receptores al que se haya dirigido, para que le sea entregada a su vez la Constancia de Término de su servicio Social.
  - Entregar la Constancia de Término a VFS para que éste departamento pueda proseguir con la elaboración de la Constancia de Liberación de su SS.
- k. Realizar todos los trámites correspondientes, de acuerdo a los lineamientos de este Reglamento, y acatar la normativa de Salud a nivel Federal y Estatal.
- l. Durante su prestación de Servicio Social, acorde a la disposición general 48 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud, el pasante deberá:
- Cumplir con los horarios y programas del SS;
  - Asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos;
  - Comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio;
  - Respetar a sus superiores, iguales y subalternos;
  - Responder del manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades;
  - Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable.
  - Conocer y respetar el reglamento interno del hospital, clínica o institución de salud a la cual se encuentre adscrito.
- m. Cumplir de manera personal con el horario y actividades solicitadas en la unidad médica de adscripción, acorde al programa operativo y académico que le compete.
- n. Realizar los trámites ante VFS de manera personal en tiempo y forma; y completar su expediente cuando así se le requiera.
- o. Todos los documentos que deberá entregar a VFS deberán ser llenados de acuerdo a los formatos electrónicos o impresos establecidos por las instituciones involucradas en la prestación de su SS en el área de Salud.
- p. Al término de su prestación de Servicio Social, completar cada uno de los documentos y requisitos que deben tener su expediente de Servicio Social en la UNLA.

#### **Artículo 44.**

Son facultades de VFS:

- a. Vigilar el cumplimiento de la prestación del SS por parte de los estudiantes.

- b. Acompañar, asesorar apoyar el proceso y gestión de las plazas de servicio social de los pasantes de la UNLA en los hospitales elegidos.
- c. Gestionar la apertura de campos clínicos en departamentos de Enseñanza de Michoacán y en otras entidades.
- d. Asesoría, acompañamiento y atención al inicio, durante y al cierre del proceso de SS en los doce meses de su duración.
- e. Solicitar a los estudiantes información relativa a la prestación del SS.
- f. Sancionar a los pasantes en caso de incumplimiento de algún apartado del presente Reglamento. Acorde al capítulo IV de Sanciones.
- g. Conciliar con el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán, de los Estados receptores a los que se hayan dirigido, de la Ciudad de México cuando sea el caso, o bien con los hospitales, clínicas o instituciones de salud cuando se requiera dar a los pasantes de baja.
- h. Solicitar a las Direcciones de las Licenciaturas de Odontología, Nutrición y Psicología (según sea el caso), las listas de pasantes próximos a egresar con información de nombre, número de cuenta, créditos académicos, promedio global y datos de contacto para solicitar el número de campos clínicos acorde al número de pasantes egresados para cada promoción.
- i. Solicitar a SES los historiales o memorándums académicos y las cartas de Pasantes que van a asistir al Evento Público para iniciar su SS.
- j. Solicitar a los hospitales, clínicas, jurisdicciones e instituciones de salud un reporte de actividades de los pasantes de SS de la UNLA cuando sea necesario.
- k. Realizar la gestión y vinculación con hospitales, instituciones de salud y departamentos de Enseñanza de otros Estados cuando así lo solicite un pasante y con la finalidad de ampliar los vínculos y lazos de cooperación para campos clínicos en las áreas de salud de la Universidad.
- l. Deslindarse de cualquier responsabilidad, del seguimiento y acompañamiento al trámite de aquel pasante que no cumpla en corresponsabilidad con sus obligaciones, que no asista a las reuniones convocadas o que no entregue en tiempo y forma todos y cada uno de los requisitos que se le solicitan para la gestión y ejecución de su SS.

#### **Artículo 45.**

Son obligaciones de VFS:

- a. Informar a las diferentes áreas de la UNLA, sobre los objetivos, procedimientos, e



información relacionada con el SS de los pasantes del área de la Salud.

- b.** Ofrecer información acerca de las opciones de SS a todos los pasantes que lo soliciten.
- c.** Asesorar y orientar a los pasantes sobre el procedimiento de SS y gestión de campos clínicos dentro y fuera del Estado de Michoacán.
- d.** Asesorar a los pasantes en el llenado y trámite de los formatos y requisitos solicitados por el departamento de Enseñanza de la Secretaría de Salud de gobierno del Estado de Michoacán y de otros Estados o Ciudad de México al que se dirijan para la presentación de su expediente de SS.
- e.** Informar adecuadamente a los pasantes de los objetivos y términos del SS del área de la salud acorde a normativa Federal, Estatal y de la UNLA.
- f.** Recibir la documentación requerida de los pasantes de SS e integrarla en expedientes por cada uno de ellos, para realizar el acompañamiento y liberación ante SES de la UNLA.
- g.** Solicitar información sobre el SS del estudiante, a la institución de salud receptora.
- h.** Recibir las inquietudes del estudiante sobre el incumplimiento de las condiciones del Programa de SS. En caso de que VFS lo considere necesario, solicitarlas a los pasantes por escrito y en caso de ser necesario presentarlas al Comité Académico de Salud para su deliberación.
- i.** Hacer del conocimiento de la institución receptora de SS de las inquietudes del pasante sobre el incumplimiento de las condiciones de su programa de SS.
- j.** Recibir las observaciones de la institución receptora de SS en caso de incumplimiento por parte del pasante. Cuando VFS lo considere necesario, solicitarlas por escrito y notificarlas al pasante.
- k.** Hacer los trámites correspondientes a fin de que se libere el SS del pasante si cumple con todos los requerimientos señalados en el presente Reglamento.
- l.** Realizar y entregar al pasante prestador de SS la Constancia de Liberación que emite VFS.
- m.** Capturar el expediente de SS de cada estudiante en el sistema informático de la UNLA.
- n.** Proporcionar informes por escrito sobre el SS de los pasantes a los directores de Licenciatura que así lo requieran.
- o.** Integrar las cartas de Pasantes y los historiales académicos de los pasantes que

fueron solicitados a la Dirección de SES para efectos de completar los expedientes de los pasantes del área de la salud que participarán en los eventos públicos para cada promoción.

#### **Artículo 46.**

Son facultades de la Dirección de SES:

- a. Requerir a VFS el expediente de los pasantes para verificar que cumplen con los requisitos para la liberación del SS.
- b. Recibir por parte de VFS, la Constancia de Término original de SS del pasante emitida por la DGCES, a través de la plataforma del SIASS.
- c. Recibir copia de la Constancia de Liberación que VFS emite cuando el pasante ha concluido su SS y cuenta con su expediente completo.
- d. Requerir información de los pasantes que están realizando SS en cada una de las promociones de febrero o agosto, así como de los que lo hayan realizado previamente.

#### **Artículo 47.**

Son obligaciones de la Dirección de SES:

- a. Registrar el alta del SS en el sistema informático de la UNLA una vez que se cuente con la Constancia de Liberación de VFS, acompañado de la Constancia de Término emitida por la plataforma del SIASS.
- b. Elaborar la carta de liberación del estudiante prestador de SS para solicitar su acreditación final y la Revisión de Estudios ante la SEP, lo anterior para cada Licenciatura de Salud, sea Odontología, Psicología o Nutrición acorde a lo estipulado en el Artículo 4 del presente Reglamento.
- c. Entregar a VFS las cartas de pasantes y los historiales académicos de los pasantes próximos a participar en los Eventos Públicos para cada promoción.

## ► Capítulo IV

# De las sanciones por incumplimiento del Servicio Social.

### **Artículo 48.**

Los pasantes que cometan alguna irregularidad en relación con la prestación del servicio social deberán acatar lo estipulado en el capítulo IV del presente reglamento, el cual se basa en el capítulo V de las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud; en donde se especifica lo relativo a sanciones, amonestaciones verbales, extrañamientos y cancelación del SS medidas y disciplinarias. Lo anterior, aunado a la(s) sanción(es) que la institución de salud receptora, el departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán o del Estado receptor al que el pasante se encuentre adscrito, además de aquellas que la UNLA adopte como medidas correspondientes a la falta que se haya cometido.

### **Artículo 49.**

De acuerdo a la disposición general 49 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud, son faltas imputables a los pasantes:

- Realizar dentro de su horario de SS otras actividades distintas a las que se le asignaron.
- Aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución donde estén adscritos.
- Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- Ausentarse de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente.
- Sustraer del establecimiento: materiales, equipo, instrumental o medicamentos; sin autorización dada por escrito de sus superiores.
- Celebrar reuniones o actos de carácter político o de índole ajena a los intereses de la Institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos.
- Concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- Dejar el servicio para iniciar el disfrute de vacaciones o licencias por gravedad que hubiesen solicitado, sin haber obtenido autorización por escrito.
- Realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos.
- Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran.
- Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la Secretaría o Institución donde estén adscritos.

- Cobrar para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.
- Vender medicamentos para beneficio personal a particulares o derechohabientes dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.
- Faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- Violar la ética profesional, a juicio de la clínica, hospital o institución en base a lo que estipula la SSA.

#### **Artículo 50.**

De acuerdo a la disposición general 50 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud, los pasantes estarán obligados al pago de los daños que causen a los bienes que estén al servicio de la secretaría, clínicas, hospitales y/o instituciones de servicio y de educación superior donde prestan sus servicios, cuando dichos daños les fueren imputables.

#### **Artículo 51.**

En base a la disposición general 51 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud, solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la beca de los pasantes, cuando se trata de:

- Deudas contraídas con la secretaría o instituciones;
- Por concepto de pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas; y
- Descuentos por autoridad judicial competente, para cubrir pensión alimenticia que fueren exigidos al pasante.

#### **Artículo 52.**

Las medidas disciplinarias se establecen como aquellas sanciones establecidas por la Universidad Latina de América, la institución de salud receptora y el departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán o del Estado receptor al que el pasante se encuentre adscrito adopten como medidas correspondientes a la falta que se haya cometido. Aquellas acciones o situaciones por las cuales el pasante de servicio social será sancionado por parte de la Institución Educativa son las siguientes:

- a. Cuando el pasante no entregue en tiempo y forma la información requerida por VFS para la gestión de su espacio clínico en la Ciudad de México o en cualquier otra entidad federativa.
- b. Cuando el pasante no asista a las reuniones informativas, de seguimiento, asesoría, acompañamiento y revisión de proceso de servicio social convocadas por VFS.
- c. Cuando el pasante no asista al Evento Público de distribución de plazas de servicio social, por no ser el campo clínico de su preferencia.
- d. Cuando el pasante renuncie a su plaza por situaciones que no sean validadas por el Comité Académico de Salud, ocasionado con su renuncia implicaciones futuras para la institución educativa en las subsecuentes solicitudes de campos clínicos

para los pasantes de la universidad, tal como se especifica en el artículo 58 y 59 del presente Reglamento.

- e. Cuando el pasante de Servicio Social, no culmine en tiempo y forma con su proceso completo de Nombramiento y Adscripción de su campo clínico, sea en el Estado de Michoacán, en cualquier otra entidad receptora o en la Ciudad de México.
- f. Cuando el pasante continúe faltando a la normativa de las instituciones de salud o institución educativa después de haber recibido amonestaciones verbales y extrañamientos.
- g. Cuando el pasante sea dado de baja por las instituciones de salud a la que se encuentre adscrito.

La medida disciplinaria consistirá en a) la interrupción al seguimiento y deslinde de su trámite; b) a esperar 12 meses de espera para volver a solicitar plaza nuevamente de servicio social. La sanción será definida por el Comité Académico de Salud para cada caso.

La Universidad Latina de América no se responsabilizará ni intervendrá en su favor ante las instancias correspondientes, en los casos en que los pasantes de Servicio Social no cumplan con lo establecido y lo estipulado en este reglamento.

#### **Artículo 53.**

Con base en la disposición general 53 a, sobre las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones de la Salud, las sanciones que se aplicarán a los pasantes serán las siguientes:

- Amonestaciones verbales
- Extrañamientos y
- Cancelación del Servicio Social.

#### **Artículo 54.**

Las amonestaciones verbales las harán los directores o responsables del departamento de Enseñanza en los hospitales, clínicas o instituciones de Salud donde se encuentren prestando su Servicio Social los pasantes de la UNLA; siempre se harán en privado y tendrán lugar cuando los pasantes no cumplan con los programas del Servicio Social; no asistan a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos; no comuniquen de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio. Así como, si realizan dentro de su horario de servicio, otras actividades distintas a las que se le asignaron; si aprovechan los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución donde estén adscritos; se ausentan de sus actividades dentro de su horario sin el permiso correspondiente; celebran reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos; lleguen a realizar sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos; realicen actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos; falten a las reuniones de trabajo sin causa justificada; y violen la ética profesional, a juicio de la autoridad competente en el campo clínico de adscripción.

### **Artículo 55.**

El extrañamiento es el segundo tipo de sanción, es la severa observación que se haga por escrito a los pasantes que incurran en las faltas que lo ameriten. Se aplicará por los directores o responsables de Enseñanza en los hospitales, clínicas o instituciones de salud donde se encuentren prestando su Servicio Social los pasantes de la UNLA. Una copia de dicho extrañamiento se agregará al expediente personal en el departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán y otra se enviará a la Institución de educación superior a la que pertenezca.

### **Artículo 56.**

Se harán acreedores a un Extrañamiento los pasantes en Servicio Social que:

- a. No cumplan con los programas del servicio social.
- b. No respondan adecuadamente por el manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades.
- c. Incurran en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- d. Sustraigan del establecimiento: materiales, equipo, instrumental o medicamentos sin autorización dada por escrito de sus superiores.
- e. Asistan a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- f. Comprometan con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran.
- g. Causen daños o destruyan intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinaria, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la secretaría o Institución donde estén adscritos.
- h. Cobren para beneficio personal a particulares o derecho habientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios.
- i. Vendan medicamentos para beneficio personal a particulares o a derechohabientes dentro o fuera del horario de servicio y fuera o dentro del establecimiento de salud.

También se aplicará esta sanción de Extrañamiento en caso de reincidencia al incumplimiento de asistir a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos; de no volver a comunicar de inmediato a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio; de realizar dentro de su horario de servicio otras actividades distintas a las que se le asignaron; de aprovechar los servicios o el personal en asuntos particulares o ajenos a los de la Institución donde estén adscritos; celebrar reuniones o actos de carácter político, o de índole ajena a los intereses de la institución dentro de los establecimientos donde estén adscritos; de concurrir a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos; de realizar actos inmorales en el establecimiento o en la comunidad donde estén adscritos: de faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada y de violar la ética profesional.

**Artículo 57.**

La secretaría procederá a la Cancelación del SS cuando no se haga entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable o haya sido responsable durante su prestación de Servicio Social. Asimismo, será aplicable esta sanción cuando, previo extrañamiento, se reincida en la violación de las siguientes situaciones: cuando no cumpla con los programas del Servicio Social; cuando no asista a las reuniones convocadas por los jefes inmediatos; cuando no responda por el manejo de documentos, valores y efectos que les confíen con motivo de sus actividades; y cuando se vuelvan a suscitar las siguientes situaciones: incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; cuando vuelva a llegar a sus actividades bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos; cuando comprometa con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realizan su servicio o la de las personas que ahí se encuentran; cuando se cobre para beneficio personal a particulares o derechohabientes, por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades dentro del horario señalado y en los establecimientos donde prestan sus servicios; cuando falte a las reuniones de trabajo sin causa justificada.

**Artículo 58.**

Se sancionará a las Instituciones de Educación Superior por parte de la DGCES o por parte del departamento de Enseñanza del Estado de Michoacán, cuando no se cumpla con la solicitud de campos clínicos en tiempo y forma realizada acorde a la normativa Estatal y Federal, es decir, entregando oficio firmado por el rector o director de la universidad en donde se solicita el número de plazas acorde al Artículo 1° y 7 del presente documento. La sanción al respecto será que la institución educativa no podrá participar en la designación de campos clínicos para el ciclo correspondiente al que se le haya identificado la falta. O bien, que no pueda solicitar el número de campos clínicos que requiere en las siguientes promociones, debido a los abandonos y renunciaciones injustificadas de campos clínicos previamente autorizados por DGCES.

**Artículo 59.**

Así mismo, se sancionará si la institución educativa no realiza una elección de campos clínicos acorde a la normativa y en Evento Público, tal como lo especifica el Artículo 38 del presente Reglamento, toda vez que en dicha elección, las Instituciones de Educación Superior darán prioridad de opción a los pasantes que tengan promedio de calificación más alta. La sanción al respecto será que la institución educativa no podrá participar en la designación de campos clínicos para el ciclo correspondiente al que se le haya identificado la falta. O bien, que no pueda solicitar el número de campos clínicos que requiere en las siguientes promociones, debido a los abandonos y renunciaciones injustificadas de campos clínicos previamente autorizados por DGCES.

**Artículo 60.**

De acuerdo a la normativa Institucional, VFS estará en coordinación permanente con los directores o responsables de Enseñanza para dar seguimiento a las medidas disciplinarias que le sean aplicadas a los pasantes de la UNLA.



**Artículo 61.**

En caso de que el hospital, clínica o institución de salud, decida dar de baja al pasante, se solicitará por escrito las razones, así como la notificación oficial de la misma, y se anexará al expediente del pasante de la UNLA, haciéndolo acreedor a 12 meses de espera por parte de la institución educativa para volver a solicitar plaza nuevamente de SS. El pasante de servicio social, perderá el tiempo que haya realizado en la Institución de Salud de la cual se le da de baja y deberá volver a iniciar.

**Artículo 62.**

El pasante de servicio social será acreedor a 12 meses de espera en caso de que cancele o dé de baja su servicio social antes de terminar.

**Artículo 63.**

Acorde a la normativa institucional, estatal y federal, la segunda plaza que se gestione y se solicite para el pasante que ha sido dado de baja por la institución de salud o por decisión del mismo pasante, deberá ser en una institución de salud diferente a la cual fue adscrito en primer instancia, el campo clínico no podrá ser elegido en Morelia, ni en ninguna otra localidad foránea que el pasante elija. La consecuencia de la baja será que sólo podrá obtener campo clínico al interior del Estado en cualquiera de los 112 municipios restantes.

**Artículo 64.**

Ningún pasante que se encuentre dado de baja por alguna institución de salud, o que haya decidido darse de baja por el mismo, podrá continuar con su trámite de Revisión de Estudios correspondiente hasta que culmine el proceso de SS y obtenga la Constancia de Término de la plataforma del SIASS y por ende la Constancia de Liberación que otorga VFS.



# ▶ Capítulo V

## Artículos transitorios

### **Artículo 65.**

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

### **Artículo 66.**

Cualquier controversia e interpretación de los artículos e incisos del presente reglamento, será resuelto por el Comité Académico de la Salud de la UNLA.

### **Artículo 67.**

Para el caso de pasantes de la licenciatura en Psicología, se aplicará el presente reglamento exclusivamente para aquellos que elijan campos clínicos de SS en cualquier institución de SSA, IMSS o ISSSTE.

# ▶ Anexos

## **I.- Expediente completo de Solicitud de Campo Clínico Foránea:**

Acorde a los procesos de DGCES un expediente completo para solicitar campo clínico en otro Estado es el archivo que se encuentra conformado por:

- a) Carta de Solicitud de Campo Clínico elaborada por la universidad al hospital foráneo elegido por el pasante;
- b) Carta de Aceptación o No Inconveniente por parte del Director de Enseñanza del hospital elegido;
- c) Carta de Solicitud de No Inconveniente para apertura de Campo Clínico por parte de la universidad al Estado receptor al que se dirige;
- d) Carta de Aceptación o No Inconveniente por parte de la Dirección o Departamento de Enseñanza de Salud del Estado receptor al que se dirige;
- e) Carta de Solicitud para permitir salida de pasante de servicio social de la universidad al Departamento de Enseñanza de Salud del Estado de Michoacán;
- f) Carta de Autorización y No Inconveniente por parte del Departamento de Enseñanza de Salud del Estado de Michoacán.
- g) Carta de No Inconveniente de la universidad para que el pasante se dirija al hospital elegido por él mismo.

Estos expedientes deberán estar completos para cada pasante y deberá ser presentado el día de la reunión que convoca el Departamento de Enseñanza de Michoacán para la solicitud de plazas de manera oficial ante todas las instituciones de salud y las instituciones educativas del Estado de Michoacán.

De parte de la universidad, el área responsable de emitir los oficios de solicitud y de No Inconveniente correspondientes será VFS.

## II.- Flujoograma de SS.

